

NOTA A DESPACHO. Popayán, 12 de diciembre de 2023. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez; provea lo pertinente, teniendo en cuenta que se recibe memorial de la parte demandante del día 10 de noviembre de 2023, en donde se solicita que este despacho surta diligencia de emplazamiento al demandado. Sírvase proveer.

La sustanciadora
CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1796

**DIVORCIO
19001-31-10-001- 2022-00390-00**

De conformidad con la NOTA A DESPACHO que antecede, se aporta por la parte demandante memorial en donde se solicita:

En razón de que el demandado JEFFERSON CHAVEZ BETANCOURTH, no fue posible ubicarlo en la dirección anotada en el libelo de la demanda ejecutiva, a usted con todo respeto solicito al despacho siendo lo procedente se ORDENE el EMPLAZAMIENTO del demandado.

CONSIDERACIONES

Se avizora que, en el plenario existe evidencia de que el señor JEFFERSON CHAVEZ BETANCOURTH, se encuentra o se encontró vinculado como patrullero en la entidad POLICIA NACIONAL, por tanto, respecto a la solicitud impetrada, el despacho se abstendrá de decretar el emplazamiento y de oficio se procederá a agotar lo dispuesto en parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta así;

"PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de

datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado” (destacado por el juzgado).

En esta misma línea, el parágrafo 2º del artículo 8º del Ley 2213 de 2022, que establece:

“Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.” (Destacado por el juzgado).

Atendiendo lo dispuesto en las normas citadas, se procederá a oficiar vía correo electrónico a la POLICIA NACIONAL, **INFORMACIÓN DE NOTIFICACIONES PARA LOCALIZAR A LA PARTE DEMANDADA**, SEÑOR JEFFERSON CHAVEZ BETANCOURTH, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.543.148, esto es dirección física, electrónica y número de celular que repose en su base de datos. Igualmente, que informe a esta Judicatura si el susodicho se encuentra vinculado a esta institución y en caso afirmativo, aportar certificado laboral, en donde consten sus ingresos y egresos. Se le advierte respecto de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que establece que el Juez podrá imponer multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución. Dicha información deberá allegarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la remisión de la comunicación respectiva.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR al expediente, el memorial de la parte demandante fechado el 10 de noviembre de 2023, para que obre, conste y se le de el valor probatorio en el momento oportuno.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE EMPLAZAR a la parte demandada, **JEFFERSON CHAVEZ BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.543.148, por las razones antes expuestas y en su lugar **OFICIAR A LA**

POLICÍA NACIONAL para que aporte **INFORMACIÓN DE NOTIFICACIONES PARA LOCALIZAR A LA PARTE DEMANDADA**, esto es dirección física, electrónica y número de celular que repose en su base de datos. Igualmente, que informe a esta Judicatura si el susodicho se encuentra vinculado a esta institución y en caso afirmativo, aportar certificado laboral, en donde consten sus ingresos y egresos. Se le advierte respecto de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que establece que el Juez podrá imponer multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución. Dicha información deberá allegarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la remisión de la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYÁN.
2022-390**

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4039e42d9c69645ccd3d3c258e565c1b90b575aca2fbb79e36357692d0c955b3

Documento generado en 12/12/2023 04:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>